

Certificado: RESPUESTA TUTELA 11001311002220210090400 BZ 2021_14887133

40

respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Mar 14/12/2021 12:59

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

Caso respuesta 19451637.pdf; 19451637 ANEXO 1.pdf; 19451637 ANEXO.pdf; 19451637 OFICIO.pdf; 20211118_Comunicacion_AsigFunc_CargoVacante_FERRO AHCAR MALKY KATRINA_GTH4772.pdf;



certimail

Powered by RPost®

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este es un Email Certificado™ enviado por **respuesta.acciones@colpensiones.gov.co**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dirección:

Email: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 11001311002220210090400

Afiliado: HERNAN CUTIVA USECHE

Cédula: 19451637

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

44



No. de Radicado, BZ2021_14887133-3133359

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2021

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 14#7-36 PISO 7
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 11001311002220210090400
Afiliado: HERNAN CUTIVA USECHE C.C. 19451637
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

Mediante fallo de primera instancia emitido por su despacho el 16 de noviembre de 2021, se dispuso:

"...PRIMERO: TUTELAR el DERECHO DE PETICION al señor HERNANCUTIVA USECHE, identificado con cedula de ciudadanía No 19.451.637 de Bogotá, con base en lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo notifique al ciudadano HERNAN CUTIVA USECHE, identificado con cedula de ciudadanía No 19.451.637 de Bogotá, la respuesta de fecha 8 de noviembre de 2021 en su dirección electrónica notificaciones@restrepofajardo.com ..."

En atención al auto del 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se requiere el cumplimiento del fallo, se indica que como se indicó en memorial del 25 de noviembre de 2021, la entidad dio cabal cumplimiento al fallo, toda vez que la comunicación del 8



42

No. de Radicado, BZ2021_14887133-3133359

de noviembre de 2021, fue puesta en conocimiento del accionante a la dirección de correo electrónico aportado en el escrito de tutela acápite de notificaciones, en atención a la GRAVE EMERGENCIA SANITARIA que atraviesa el país, puesto que Colpensiones dio aplicación a lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y al tratarse de un derecho fundamental, envió la misiva al correo electrónico autorizado para ello, esto es, notificaciones@restrepofajardo.com en fecha 24 de noviembre de 2021, misma fecha en el cual fue recibido efectivamente.

De igual forma se evidencia que la comunicación del 8 de noviembre de 2021, fue enviada y entregada al accionante como se evidencia en la guía No MT692291746CO.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se evidencia que la entidad dio cumplimiento cabal al fallo de tutela, siendo procedente indicar:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes¹: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad

¹ Ver, sentencia SU-522 de 2019.



No. de Radicado, BZ2021_14887133-3133359

demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.² Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.³ Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**⁴Subrayado fuera del texto.*

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la notificación del oficio del 8 de noviembre de 2021, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

PETICIONES

² Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

³ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

⁴ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

44



No. de Radicado, BZ2021_14887133-3133359

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente

MALKY KATRINA FERRO AHCAR
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: PULIDO GALVIS RUTH MARICELA
Con anexos

Página 4 de 4



24/11/2021

Correo de Colpensiones - Conf: Radicado 2021_13368342 de 08 de noviembre de 2021

fb



Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Conf: Radicado 2021_13368342 de 08 de noviembre de 2021

Confirmación <acknowledge@r2.rpost.net>

24 de noviembre de 2021, 0:16

Para: Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías

Detalles del Mensaje

Para:

<notificaciones@restrepofajardo.com>

Cc:

Asunto:

Radicado 2021_13368342 de 08 de noviembre de 2021

Recibido por Certimail:

(UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
24/11/2021 05:16:20 AM

(Local) 24/11/2021 12:16:20 AM

Número de Guía:

7B944C94547E1190D5D72CD52AD0A6C7E308CBFA

Código de Cliente:

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

RPAUTH:1B241E445AFA0FCEBCE79867E1CD94d4C486E5CFF RPAC:00UNT:Colpensiones

Acknowledgement.xml

1K



42

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

Señor (a):

HERNAN CUTIVA USECHE

Calle 39 B # 18B-52

Villavicencio - Meta

REFERENCIA: Cumplimiento de sentencia

Causante: **HERNAN CUTIVA USECHE cc 19451637**

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, en atención al asunto de la referencia me permito informar lo siguiente:

Con motivo de informarle paso a paso las gestiones realizadas por esta Administradora en aras de dar cabal cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO 010 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C en el proceso radicado N° 11001310501020190050800. Le indicamos que actualmente nos encontramos adelantando acciones como la revisión integral de la documentación jurídica, entendida esta como las piezas procesales allegadas y requeridas para el reconocimiento de una solicitud prestacional, el agotamiento de trámites internos necesarios para la atención a la orden judicial, y el estudio integral de los documentos obrantes en el expediente con el fin de proferir el correspondiente acto administrativo.

Es decir, entre la identificación y el cumplimiento de las sentencias la entidad debe realizar una serie de trámites que implica poner a disposición recurso humano y el tiempo suficiente que permita realizar el análisis descrito.

En este sentido, el proceso de alistamiento de sentencias inicia a partir la ejecutoria de sentencia con dos subprocesos¹ de radicación para el cumplimiento de la misma:

¹ Este proceso se inicia a partir del 23 de mayo de 2016



GOBIERNO
DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co

@Colpensiones

ColpensionesOficial

Colpensionescomunicaciones

Línea gratuita 018000 410909



a). Cumplimiento de sentencia – ciudadano: Corresponde a las sentencias entregadas por el ciudadano a nivel a nacional, radicadas por el PAC y que requieren estudio de seguridad², éstas son las solicitudes de cumplimiento de sentencia efectuadas por los ciudadanos, las cuales se radican a través de esta tipología.

b) Cumplimiento de sentencia – apoderado: Corresponden a las sentencias entregadas por el abogado externo de la entidad que no requieren estudio de seguridad, las cuales son radicadas bajo esta tipología³.

Una vez revisada la documentación obrante en el expediente pensional del causante, no se evidencian copias auténticas del fallo de primera y segunda instancia, necesarios para así tener plena seguridad de sus extremos temporales, dinerarios y de todo lo demás ordenado, de tal modo que se tenga la seguridad jurídica e institucional que su reconocimiento corresponde a lo ordenado y tendiente a la validación de la autenticidad del fallo sobre el cual se solicita su cumplimiento.

Así las cosas, se puede establecer que COLPENSIONES se encuentra adelantando los trámites pertinentes ante el Juzgado de origen para dar cumplimiento al fallo judicial, sin embargo, es menester las copias auténticas de las piezas procesales, toda vez que el trámite de las peticiones que sean presentadas deben contar con la totalidad de los documentos que soportan la solicitud, pues ello se constituye en una garantía de certeza, transparencia y seguridad, lo que evita, adicionalmente, el reconocimiento y pago de prestaciones económicas que, en el futuro, puede conllevar sanciones disciplinarias y penales.

De allí que el trámite de las peticiones que sean presentadas en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, exigen la verificación de la autenticidad de las sentencias y los autos de costas procesales que se puede cumplir, providencias que se deben expedir bajo las condiciones precisadas en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

Una vez contemos con los documentos señalados, procederemos a dar cumplimiento a la orden judicial como corresponda.

² Los documentos se digitalizan en el aplicativo BZ, los cuales quedan registrados en el historial del ciudadano y en físico son enviados al archivo central de la Entidad.

³ Los documentos se digitalizan en el aplicativo BZ, los cuales quedan registrados en el historial del ciudadano.



49



Con lo anterior se da respuesta a su petición, en caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: Lilibian Patricia Barajas Nova

Revisó: Diego Alejandro López D'Alleman – Profesional Junior DPJ

Aprobó: Martha Elena Delgado Ramos – Profesional Máster 7 DPJ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ, D.C.



GOBIERNO
DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co

@Colpensiones

ColpensionesOficial

Colpensionescomunicaciones

Línea gratuita 018000 410909

50

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

GTH - 4702

Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2021

PARA: MALKY KATRINA FERRO AHCAR
CARGO: Asesor, Código 200, Grado 01
DEPENDENCIA: Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media

ASUNTO: Asignación de funciones.

Cordial saludo doctora Malky Katrina,

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del veinticuatro (24) de noviembre de 2021 y hasta por el término de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Para el efecto, la Dirección de Gestión del Talento Humano, verificó que cumple los requisitos dispuestos para el cargo.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: *"...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."*

Así las cosas, a partir del veinticuatro (24) de noviembre de 2021 y hasta por el término de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero, usted recibirá la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto

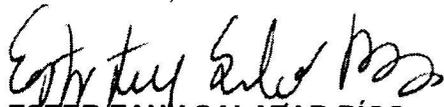
59

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

es, Trece Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Setecientos Dieciocho Pesos (\$13.561.718) y no la del cargo del cual es titular.

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,



ESTER FANY SALAZAR RÍOS

Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media.
Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerente de Defensa Judicial.

Aprobó: Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Camilo Ernesto Salas Quintero, Profesional Máster, Código, 320, Grado 08. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales.

Elaboró: Carolina Iannini Uribe, Profesional Máster, Código 320, Grado 07. Dirección de Gestión del Talento Humano.

AL DESPACHO

15 DIC 2021



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 16 DIC 2021

REF.- INCIDENTE DE DESACATO
No. 11001-31-10-022-2021-01010-00
(Acción de tutela No. 11001-31-10-022-2021-00904-00)

Vista la respuesta con anexos de la Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES de fecha 14 de diciembre de 2021 enviada a este despacho a través del correo institucional, mediante la cual la entidad demandada manifiesta que dio cumplimiento a la sentencia de 16 de noviembre de 2021 proferida por este despacho judicial; por **secretaria**, remítase la misma vía electrónica al incidentante HERNAN BCUTIVA USECHE, para que en el término de cinco (5) días manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G